

INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD NIT 0614-260291-104-8

CONTRATO No. SPF 01/2019 ILP

Nosotros por una parte, DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA,

edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Director Ejecutivo del
INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada
adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria
que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente
documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha
veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto
Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un
Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República;
b) Diario Oficial número 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce,
mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 356 de fecha 09 de
octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el
nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo
del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me
nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me
encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21,
Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del
Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual
se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis
de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40,
Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de
Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en
adelante se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte; Y por la otra el
Atilio Romero Romero, del domicilio de portador de su Documento Único de
Identidad Número quién en adelante se
llamará "EL CONTRATISTA", conforme las Cláusulas que adelante se especifican

CLAUSULA I-OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios profesionales para el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), de conformidad a la escala de honorarios establecida en la cláusula numero III de este contrato, teniendo como objetivo principal lo siguiente: Levantamiento topográfico de parcelas o lotes si es una comunidad, o de centros escolares y otras actividades administrativas del cargo. Durante la ejecución del contrato, el ILP, pondrá a disposición del contratista y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos:

- ✓ Estación Total
- ✓ GPS de navegación
- √ Vehículo doble tracción
- ✓ Distintivos de la Institución
- ✓ Trípode



mayor de



INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD NIT 0614-260291-104-8

- ✓ Bastón de 2.4 metros con sus prismas respectivos
- ✓ Libreta topográfica FIELD BOOK.
- ✓ Batería AAA
- √ Batería AA

CLAUBULA II-ALCANCE DE LOS SERVICIOS Para el logro del presente contrato "EL CONTRATISTA", será responsable de lo siguiente:

TOPÓGRAFO:

- ✓ Levantamiento topográfico de parcelas o lotes si es una comunidad o de centros escolares
 - ✓ Informe semanal de mediciones.
 - ✓ Entregar libreta de campo con anotación de los levantamientos topográficos.

CLAUSULA III-FORMA DE PAGO"EL GOBIERNO", pagará a "EL CONTRATISTA", por el servicio proporcionado la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 90/100 DOLARES (\$ 2,332.90), en concepto de honorarios, Pagaderos en CUATRO cuotas la primera por en valor de CUATROCIENTOS DOCE CON 90/100 DOLARES (\$412.90), al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; la segunda cuota por el valor de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$800.00), al veintiocho de febrero de dos mil nueve; la tercer cuota por el valor de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$800.00), al veintinueve de marzo de dos mil nueve y el último pago por el valor de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES (\$320.00), al doce de abril de dos mil diecinueve. Dicho pago se efectuara contra entrega de informe técnico de los servicios prestados y con visto bueno del administrador del contrato, por medio de Fondos GOES O Recursos Provenientes De Convenios del Instituto de Legalización de la Propiedad - ILP - el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador.

CLAUSULA IV-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado para desarrollar el presente contrato es del dieciséis de enero dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil diecinueve.

CLAUSULA V-GARANTIAS: "EL CONTRATISTA", se obliga cump ir con las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará a "EL GOBIERNO", una letra de cambio, por el 10% del monto total del contrato, manifestando el completo compromiso con las funciones establecidas en la CLAUSULA II de este contrato.

CLAUSULA VI-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este Contrato, y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria el siguiente documento

Letra de cambio

CLAUSULA VII-OTROS DOCUMENTOS: "EL CONTRATISTA", autoriza a "EL GOBIERNO" para que de sus honorarios de dicho servicio se apliquen los descuentos de Ley (Impuesto sobre la Renta).

CLAUSULA VIII-TERMINACION DEL CONTRATO: "EL GOBIERNO" se reserva el derecho de dar por finalizado este Contrato, cuando así convenga a sus intereses, en cuyo caso reconocerá a "EL CONTRATISTA" los gastos en que razonablemente hubiere incurrido, previa presentación de los documentos probatorios del gasto en mención.





Centro Comercial Loma Linda, Local 1-B, Colonia San Benito, San Salvador. Tel.: (503) 2298-9656, 2298-9657, 2298-9658.

Inundaciones o roturas de cañerías o tuberías de cualquier causa. "EL ARRENDATARIO" no almacenará ni tendrá en el local arrendado artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego o puedan contravenir leyes o reglamentos del Departamento de Bomberos.

XI-TASA MUNICIPALES: Las Tasa municipales, actuales o futuras, corren por cuenta de "EL ARRENDATARIO", en lo que respecta a los inmuebles arrendados, y dentro del periodo contratado.

XII-TERMINACIÓN: Ambas partes convienen en que si alguna de ellas desea dar por finalizado el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación.

XIII-CESION DEL CONTRATO: "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder ni traspasar los derechos que le confiere el presente contrato.

XIV- ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Árbitros Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Árbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas de la "Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje". El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ING DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA

"EL ARRENDATARIO"

DIRECCIÓN

LIC. CARMELO REINALDO COTO AMAYA

"EL ARRENDANTE"